

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

José Luis HERRERA*

En el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, los delitos contra el patrimonio, se encuentran ahora en el título decimoquinto, el cual se compone de diez capítulos, el primero que corresponde al robo, de los artículos 220-226; el capítulo II que corresponde al abuso de confianza, con los artículos 227-229; el capítulo III, que corresponde al fraude, que se integra con los artículos 230-233; el capítulo IV, administración fraudulenta que contiene el artículo 234; el capítulo V, insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, que se compone de un solo artículo, el 235; el capítulo VI, extorsión que también cuenta con un solo artículo, que es el 236; el capítulo VII, que se refiere al despojo, que se integra con los artículos 237 y 238; el capítulo VIII, que se refiere a daños a la propiedad que contiene los artículos 239-242; el capítulo IX, que se refiere al encubrimiento por receptación, que se compone de los artículos 243-245, y finalmente el capítulo X, de disposiciones comunes para este título, que se integra con los artículos 246-249, de los cuales me permito realizar una breve descripción.

El título decimoquinto, “Delitos contra el patrimonio”, está integrado con diez capítulos:

- a) Robo: las penas se establecen de conformidad con el monto del daño ocasionado, que ahora va hasta veinte veces el salario mínimo, para imponer la pena menor, se contemplan tres mecanismos para el agravamiento de la conducta, que incluye la modalidad de la comisión, un primer rango, que prevé el aumento de una mitad de la pena del básico, que se aplica por ejemplo cuando el hecho ocurre en lugar cerrado, contra una persona mayor de sesenta años, entre otros, agravamiento con pena de tres meses a cuatro años adi-

* Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- cionales al delito básico, cuando el acto tenga verificativo en lugar determinado que requiere mayor protección, por ejemplo en oficina bancaria, en transporte público o privado o el sujeto sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad, entre otras y la tercera que contempla penas adicionales de dos a seis años si el robo se comete con violencia o por uno o más activos armados.
- b) El abuso de confianza, el fraude, la administración fraudulenta y la insolvencia conservan la descripción y penalización que, en términos generales, tenían antes de este nuevo ordenamiento; la diferencia sustancial aparece en las disposiciones comunes, que más adelante se referirán.
 - c) Extorsión es la acción consistente en obligar a otro a hacer, dejar de hacer o tolerar, siempre que se cause un perjuicio patrimonial y se obtenga un lucro. Las penas se agravan, primero, en un tercio si el delito se comete en contra de una persona mayor de sesenta años de edad, con dos terceras partes si el activo es servidor público o integrante o exintegrante de alguna corporación de seguridad; además se contempla una pena adicional de dos a seis años cuando el delito se lleve a cabo con violencia.
 - d) Despojo: al que con engaño o por medio de violencia ocupe un inmueble ajeno se le impone sanción, para los autores intelectuales o para los que dirijan, si participan en grupo mayor de cinco personas, se establece una pena que va de uno a seis años de prisión; se agrava con una tercera parte de las penas, si el ilícito se comete en contra de una persona mayor de sesenta años de edad. Se contempla en este capítulo la comisión del ilícito en áreas naturales protegidas, parques y zonas de conservación, con un incremento a la pena de un tercio y a los que propicien, dirijan o realicen la invasión de bosques, zonas forestales o áreas verdes, se les impondrán de tres a diez años de prisión, y para los instigadores y dirigentes en este supuesto la pena antes señalada se aumentará en una mitad.
 - e) Daño a la propiedad: el deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de otro se considera como ilícito, y las penas se aumentan en una mitad cuando por incendio, inundación, entre otros se dañe vivienda, cuarto habitado o edificio o se dañen montes bosques, pastos o cultivos. Si los daños se causan por culpa en la conducción de vehículos de transporte público o privado o carga y el agente reali-

za la conducta en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, se impondrá la mitad de las penas correspondientes al robo, con lo que se exceptúa la regla de las penas para los delitos culposos, adicionalmente se le suspende en el ejercicio de la actividad en la que cometió dicho ilícito.

- f) Encubrimiento por receptación: para quien después de la ejecución de un ilícito y sin participar en él con ánimo de lucro adquiera posea, venda, trafique o traslade los objetos o productos del delito, o tratándose del robo de automóviles o sus partes, desmantele éstos, si el valor es mayor a quinientas veces, la pena será de tres a diez años, y en todo caso la pena no será mayor a la correspondiente a la modalidad de delito encubierto.

Como se indicó líneas arriba, se contempla para los ilícitos de abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta, una modalidad para que en atención al monto del lucro o valor del objeto, se persigan por querrela o de oficio, por querrela se perseguirán aquéllos cuyo resultado de afectación sea inferior a cinco mil veces al salario mínimo, y de oficio los de ese monto o más.

Se incorpora un mecanismo para eximir de la imposición de sanciones por la comisión de robo simple, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta y daño a la propiedad, si el monto del resultado en cada caso no es mayor a cincuenta veces al salario mínimo y se comete en su forma simple, sin violencia, sin privación de la libertad o extorsión y el agente sea primodelincuente y cubra el valor de los daños o del objeto, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal o bien bajo los mismos supuestos se considera reducir en una mitad la sanción que corresponda, si esto ocurre antes de dictar sentencia en segunda instancia, lo que lleva precisamente a propiciar el arrepentimiento espontáneo y a lograr que el daño ocasionado se cubra satisfactoriamente.

Por lo tanto, considero, que con estas medidas se actuará directamente sobre uno de los perjuicios más graves que ocasiona la comisión de un delito: la carga que representa para la sociedad el sostener el aparato de procuración, administración de justicia y de ejecución de sanciones penales, cuyo objeto primordial de acción consiste en ocuparse del delito de carácter patrimonial. De los más de 22 mil internos en los reclusorios preventivos y en los centros de readaptación social, 10,027 enfrentan proceso o compurgan condenas por el delito de robo; 215 por abuso de con-

fianza; 386 por daños a la propiedad; 240 por despojo y 913 por fraude, lo que representa más del 50% del total de procesados o sentenciados por delitos eminentemente de afectación patrimonial y, más aún, pues de éstos más del 60% de los presuntos responsables o responsables son personas de entre dieciocho y veinticuatro años, y cerca del 80% son primodelincuentes.

Bajo este esquema tan terrible, es de considerarse acertado que el órgano legislativo de la ciudad de México haya actuado con sensibilidad al proponer, como ahora lo hace, un mecanismo que permita dar oportunidad a esos jóvenes, que bajo alguna circunstancia se ven implicados en diversos ilícitos de carácter patrimonial, para que reparen plenamente el daño causado y no se vean influidos de forma negativa al ingresar a los reclusorios y centros de readaptación social, y finalmente que el aparato de justicia encamine sus esfuerzos a combatir las diversas manifestaciones del delito, que lastiman y ofenden a la sociedad.